



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DEL ABURRA III ETAPA SECTOR II P.H
Demandado	JOSÉ LUIS RESTREPO SÁNCHEZ Y OTROS
Radicado	05001-40-03-014-2018-00744-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA
Auto:	67

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden allegado por el apoderado con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del

apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

Dada la presentación de la solicitud de terminación no se hace necesario emitir pronunciamiento sobre los memoriales presentados con antelación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DEL ABURRA III ETAPA SECTOR II P.H** con NIT. 890.933.650-0 en contra de **JOSÉ LUIS RESTREPO SÁNCHEZ** con C.C 71.782.860 y **MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ BERMÚDEZ** con C.C 32.348.587 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes** en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado **JOSÉ LUIS RESTREPO SÁNCHEZ** con C.C 71.782.860 y **MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ BERMÚDEZ** con C.C 32.348.587, sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **001-322278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La medida fue comunicada mediante oficio No 2440 del 16 de agosto de 2018.

TERCERO. – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No 15, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFIQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134087a95f8444d1b54e871833d1fe63b4d770ae01304118291342b7d8aa7f52**

Documento generado en 02/12/2021 11:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>